



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Para recibir comentarios
hasta el 31 de julio de 2009

NORMA DE REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

**NORMA DE REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD
PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS
DEDICADOS A LA PRÁCTICA INDEPENDIENTE**



IMCP

CTC
COMISIÓN TÉCNICA
DE CALIDAD

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

México, D.F., a 14 de mayo de 2009

A la membrecía Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Acompañamos el nuevo proyecto de la *Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente*, la cual fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su sesión del 24 de abril de 2009.

Este nuevo proyecto de norma incorpora los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación anterior y que fueron compilados y analizados por la Comisión Técnica de Calidad, dependiente de la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional, que se formó a partir de los cambios a los Estatutos del IMCP, aprobados en la Junta de Gobierno celebrada el 16 de febrero de 2009.

1. Uno de los principales objetivos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), es fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos estándares de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

La normatividad del IMCP y la incluida en otras disposiciones de observancia general, emitidas por diversas autoridades, requieren que los Contadores Públicos y las firmas a las que pertenezcan, tengan políticas y procedimientos de control de calidad para los servicios profesionales que prestan y que estas políticas y procedimientos estén sujetos a un proceso de revisión continua. Para lograr esto, se emite esta *Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente* (NRCC).

2. Esta norma está basada en el principio de que un sistema que incluye un proceso de vigilancia continua y de actualización profesional, es la manera más efectiva de obtener un desempeño de alta calidad en el desarrollo de las actividades de los Contadores Públicos; su propósito es establecer un mecanismo que permita al IMCP comprobar que los Contadores Públicos dedicados a la práctica profesional de la Contaduría Pública Independiente y que prestan sus servicios por medio de una firma, cumplan con las normas a las que se hace referencia en el artículo 1.03 de la NRCC. Para este efecto, las firmas deberán entregar al IMCP, a más tardar el 30 de junio de cada año, una manifestación de cumplimiento con la Norma de Control de Calidad denominada *Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados* (NCC).

En los artículos transitorios de la NRCC se establece que la primera manifestación que se presente se deberá efectuar a más tardar el 30 de junio de 2010. El razonamiento que se utilizó para establecer esta obligación se basa en el hecho de que el sistema de control de calidad que requiere la NCC debe estar operando a partir del 1 de enero de 2010.

3. La NRCC tiene por objeto establecer las actividades que los socios miembros de los colegios federados en el IMCP, por medio de sus firmas, deben llevar a cabo para cumplir con los Programas de Control de Calidad Profesional para Firmas de Contadores Públicos. Los colegios federados y el propio IMCP, deberán realizar actividades para promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.

El IMCP reconoce la existencia de organismos revisores del control de calidad de las firmas, que funcionan con total independencia de las mismas, por lo que aquellas firmas que demuestren que han sido revisadas y/o estén sujetas a revisiones por este tipo de organismos, estarán exentas de las revisiones que establece la norma. El IMCP, por medio del Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional, publicará los nombres de los organismos revisores independientes reconocidos para efectos de la norma.

4. Tomando en consideración que en el mes de marzo de este año fueron emitidos los siguientes boletines:
 - a. Boletín 3020, *Control de calidad para trabajos de auditoría*.
 - b. Boletín *Control de calidad aplicable a las firmas de Contadores Públicos que desempeñan auditorías y revisiones de información financiera, trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados*, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010, aun cuando el mencionado en el inciso (a), sólo fue sujeto de adecuaciones para hacerlo converger con la normatividad internacional, la Comisión Técnica de Calidad estimó que la Norma de Revisión de Control de Calidad debería entrar en vigor en la misma fecha que los boletines antes mencionados, por lo que se propone como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2010.

De igual forma, y reconociendo que sería la primera vez en la que las disposiciones normativas del IMCP establecen los mecanismos para llevar a cabo las revisiones de los sistemas de control de calidad de las firmas, en las disposiciones transitorias se señala que durante el primer año de vigencia de la NRCC, dichas revisiones sólo contemplarán el cumplimiento con las disposiciones que requieren el establecimiento y funcionamiento de los elementos del sistema de control de calidad, excepto el relativo al Desempeño del Trabajo. Se difiere la revisión de este último elemento del sistema de control de calidad de las Firmas, en atención a las adecuaciones que será necesario llevar a cabo para normar el acceso a papeles de trabajo por terceros no miembros de la firma que presta el servicio y para salvaguardar la confidencialidad de la información que los clientes han puesto a disposición de los revisores durante las auditorías.

5. Por último, y buscando la concordancia entre las normas, se ha incluido un glosario de términos que utiliza las mismas definiciones que las señaladas en los boletines mencionados en el punto 4 anterior.

El objetivo del IMCP es que durante el proceso de auscultación se aclaren las dudas que pudieran surgir de la lectura del proyecto de NRCC, por lo que se han programado sesiones con una parte representativa de los colegios federados al IMCP. En caso de que haya colegios federados con membresía reducida que estén interesados en tener una sesión de discusión de este tema, recomendamos que se pongan de acuerdo con otros colegios de su región para organizar un evento de este tipo, el cual tenga como mínimo un número de cien asistentes para analizar a fondo el contenido de este proyecto de boletín. No obstante lo anterior, en cualquier caso, los comentarios y sugerencias deberán enviarse al domicilio del IMCP o al correo electrónico: auscultaciones.calidad@imcp.org.mx, a la atención de la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional.

El plazo de auscultación de este proyecto de NRCC concluirá el 31 de julio de 2009.

Atentamente,

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Benjamín Gallegos Pérez
Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional
y
Presidente de la Comisión Técnica de Calidad

NORMA DE REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS DEDICADOS A LA PRÁCTICA INDEPENDIENTE

Comisión Técnica de Calidad

28 de abril de 2009

CONTENIDO

| | | | |
|--------------|---|--------------|------------------------|
| Capítulo I | Del objetivo | Capítulo V | De las revisiones |
| Capítulo II | De las generalidades | Capítulo VI | De las sanciones |
| Capítulo III | De la Comisión Administradora de Calidad de los Programas de Revisión de Control de Calidad | Capítulo VII | Glosario de términos |
| Capítulo IV | De la Comisión Técnica de Calidad | | Artículos transitorios |

NORMA DE REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS DEDICADOS A LA PRÁCTICA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

1.01 Uno de los principales objetivos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), es fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos estándares de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

La normatividad del IMCP y la incluida en otras disposiciones de observancia general, emitidas por diversas autoridades, requieren que los Contadores Públicos y las firmas a las que pertenezcan, tengan políticas y procedimientos de control de calidad para los servicios profesionales que prestan, y que estas políticas y procedimientos estén sujetos a un proceso de revisión continua. Para lograr esto, se emite esta Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente (NRCC).

1.02 Por tal motivo, el IMCP ha constituido la Comisión Técnica de Calidad (la Comisión Técnica o CTC) y la Comisión Administradora de Calidad (la Comisión Administradora), cuyo objetivo general es vigilar y controlar, en beneficio de la sociedad, que las firmas asuman las políticas y procedimientos profesionales de control de calidad mencionados en el artículo 1.01 anterior. Ambas comisiones dependen de la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional y sus respectivas responsabilidades se describen en los capítulos III y IV de esta norma.

1.03 Para efecto de esta Norma, se entenderá por normatividad a la emitida por el IMCP en materia de control de calidad en sus boletines de Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, la Norma de Control de Calidad denominada Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para atestiguar y otros Servicios Relacionados (NCC), así como todas aquellas disposiciones en esta materia emitidas por diversas autoridades que le sean aplicables, de acuerdo con el trabajo desarrollado.

- 1.04 Esta norma está basada en el principio de que un sistema que incluye un proceso de vigilancia continua y de actualización profesional, es la manera más efectiva de obtener un desempeño de alta calidad en el desarrollo de las actividades de los Contadores Públicos. Su propósito es establecer un mecanismo que permita al IMCP comprobar que los Contadores Públicos dedicados a la práctica profesional de la contaduría pública independiente y que prestan sus servicios por medio de una firma, cumplan con las normas a las que se hace referencia en el artículo 1.03, anterior. Para este efecto, las firmas deberán entregar al IMCP, a más tardar el 30 de junio de cada año, una manifestación de cumplimiento con la NCC.
- 1.05 Esta norma tiene por objeto establecer las actividades que los socios miembros de los colegios federados al IMCP, por medio de sus firmas, deben llevar a cabo, para cumplir con los Programas de Control de Calidad Profesional para Firmas de Contadores Públicos. Los colegios federados y el propio IMCP deberán realizar actividades para promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.
- El IMCP reconoce la existencia de organismos revisores del control de calidad de las firmas, que funcionan con total independencia de las mismas, por lo que aquellas firmas que demuestren que han sido revisadas y/o estén sujetas a revisiones por este tipo de organismos, estarán exentas de las revisiones que establece esta norma. El IMCP, por medio del Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional, publicará los nombres de los organismos revisores independientes reconocidos, para efectos de esta norma.
- 1.06 El cumplimiento de esta norma, por parte de todos los socios del IMCP, será de carácter obligatorio y entrará en vigor para todos los trabajos en los que se aplique esta norma, que inicien a partir del 1° de enero de 2010.
- en consideración las diferentes características de las firmas (tipo de servicio, tamaño, complejidad, etc.), con objeto de evaluar si los socios y las firmas a las que pertenecen:
- a) Han establecido políticas y procedimientos apropiados para un sistema de control de calidad.
 - b) Han observado las normas profesionales aplicables a la actividad que realizan (Código de Ética, Normas de Información Financiera, Normas y Procedimientos de Auditoría, etcétera).
- 2.03 En caso de que en la revisión se encuentren deficiencias, éstas deberán reportarse a las firmas revisadas, con el fin de que se tomen las acciones correctivas necesarias.
- 2.04 Cuando las deficiencias encontradas sean significativas, las firmas revisadas deberán presentar a la CTC, un plan por escrito, indicando las acciones correctivas que realizará y los plazos establecidos para su realización; de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones mencionadas en el artículo 6.01 del capítulo relativo a las sanciones.
- 2.05 Los Programas de Revisión de Control de Calidad serán regulados por medio de un reglamento que será aplicable para el desarrollo de dichos programas.
- 2.06 En un inicio, es obligación del IMCP legislar, administrar y controlar los Programas de Revisión de Control de Calidad, y de las Federadas, promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a sus socios el cumplimiento de esta norma. Posteriormente, a decisión del IMCP, algunas o todas las obligaciones aquí señaladas, podrán ser desempeñadas por las regiones y/o las federadas.
- 2.07 Una revisión de control de calidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

Confidencialidad. La revisión debe cumplir con los requisitos de confidencialidad establecidos en el Código de Ética emitido por el IMCP. La información relativa a la firma revisada, a cualquiera de sus clientes o a su personal, incluyendo los hallazgos que se obtengan como consecuencia de la revisión, debe ser confidencial.

Es responsabilidad de la firma revisada tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información del cliente. En todos los casos, la firma revisada debe informar a sus clientes que puede estar sujeta a una revisión externa de control de calidad y que, por lo tanto, las bases de datos y los papeles de trabajo correspondientes pueden ser re-

CAPÍTULO II DE LAS GENERALIDADES

- 2.01 La NCC requiere que las firmas, independientemente de su tamaño y número de socios, tengan un sistema de control de calidad para los servicios profesionales que prestan. Para asegurar que este sistema de control de calidad exista y se cumpla, es necesario hacer revisiones mediante los mecanismos que para tal efecto sean diseñados por la CTC.
- 2.02 La CTC desarrollará programas de trabajo para efectuar las revisiones de control de calidad, tomando

visados. Por lo anterior, deberá obtener autorización por escrito del cliente para mostrar su información y solicitar al equipo revisor que firme una carta de confidencialidad.

Independencia. La parte revisora (miembros del equipo revisor y cualquier otra persona que participe o esté relacionada con la revisión) debe ser independiente respecto a la firma revisada y los clientes sujetos a revisión, en los términos del Código de Ética emitido por el IMCP.

Entrenamiento técnico y capacidad profesional. La parte revisora debe tener conocimientos actualizados sobre el tipo de servicio a revisar; adicionalmente, debe estar familiarizada con las prácticas especializadas de la industria de los clientes que fueron seleccionados para la revisión.

Cuidado y diligencia profesional. La parte revisora debe ejecutar su trabajo con responsabilidad y de acuerdo con las normas profesionales aplicables.

- 2.08 Las revisiones deberán ser supervisadas por la CTC.

La firma revisada tendrá la obligación de cooperar y dará todas las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las revisiones de control de calidad conforme al programa correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE CALIDAD

- 3.01 La comisión administradora, coadyuvará a promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la NRCC, cuyas obligaciones fundamentales serán:
- I. Establecer y mantener un registro de las firmas que están sujetas a la NCC.
 - II. Determinar la frecuencia de las revisiones.
 - III. Aprobar los equipos revisores.
 - IV. Mantener un programa constante de difusión de la NRCC, así como de cualquier modificación de la misma.
 - V. Orientar a los socios sobre cualquier consulta respecto a la aplicación de la NCC y NRCC.

- VI. Emitir las constancias de Cumplimiento con la Manifestación de Cumplimiento con la NCC.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de corrección de deficiencias encontradas al efectuar las revisiones de control de calidad.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de la NRCC.
- IX. Informar a la Junta de Honor de las federadas los casos de incumplimiento de la NCC y NRCC para que se apliquen las sanciones respectivas.
- X. Desempeñar cualquier otra actividad administrativa que considere conveniente para el desarrollo, promoción y buen funcionamiento de los Programas de Revisión de Control de Calidad.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIDAD

- 4.01 La CTC tiene como obligaciones fundamentales las siguientes:
- I. Preparar y mantener actualizados los programas, procedimientos y cuestionarios que se usarán en las revisiones, incluyendo el informe y el formato sugerido para la carta de comentarios.
 - II. Organizar y preparar cursos de entrenamiento y de actualización para los miembros de los equipos revisores que serán impartidos por las federadas.
 - III. Evaluar las solicitudes de los posibles revisores y, con base en las mismas, determinar su inclusión en el registro que al efecto se lleve.
 - IV. Mantener un registro actualizado de los revisores.
 - V. Supervisar las revisiones.
 - VI. Evaluar el plan de acción a que se refiere el artículo 2.04 del capítulo II, relativo a las generalidades.
 - VII. Informar a la Comisión Administradora sobre los resultados de las revisiones y el cumplimiento sobre los planes de acción.

- VIII. Nombrar un árbitro o bien, servir de árbitro, en el caso de discrepancias de criterio en los resultados de la revisión.
- IX. Desarrollar el o los reglamentos necesarios, para los programas de Revisión de Control de Calidad y, en su caso, realizar adaptaciones y modificaciones a los programas ya existentes.
- X. Emitir los criterios de selección de las firmas a revisar, que deberán comprender, entre otros:
- Inconsistencias o falsedades en la manifestación de cumplimiento.
 - Petición expresa de la Junta de Honor de las federadas y/o del IMCP.
 - Si la CTC así lo determina, podrá solicitar que se realicen revisiones de calidad para evaluar trabajos específicos, independientemente de que se efectúe la revisión general de control de calidad a la firma correspondiente.
- 5.03 Al final de cada revisión, las firmas recibirán un informe en los términos que se describen en el artículo 5.23 de éste capítulo.
- 5.04 La revisión de control de calidad debe desarrollarse por un equipo revisor integrado por una o más personas, dependiendo del tamaño y la naturaleza de los trabajos por revisar de la firma seleccionada. De acuerdo con las circunstancias, dicho equipo deberá estar formado por Contadores Públicos Certificados de diferentes firmas y, en su caso, especialistas de otras disciplinas (por ejemplo, ingenieros, abogados, actuarios, etc.), quienes cumplirán con los requisitos de independencia establecidos por la Comisión, y firmarán un convenio de confidencialidad sobre la información que estén revisando, tanto del cliente como de la propia firma. Deberá designarse a un miembro del equipo revisor como jefe del mismo.
- Las federadas serán las responsables de proponer los equipos revisores, con el personal que las propias firmas aporten, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la CTC.
- 5.05 Son obligaciones del jefe del equipo:

- Organizar y dirigir la revisión.
- Supervisar el trabajo desarrollado por los otros revisores, con el alcance que considere necesario en las circunstancias.
- Comunicar los hallazgos del equipo revisor a la firma revisada y a la CTC.
- Preparar el informe de revisión.
- Preparar la carta de comentarios a la revisión

- 5.06 Para participar en las revisiones de control de calidad se requiere el ejercicio del juicio profesional de los miembros del equipo. En consecuencia, éstos deben poseer conocimientos actualizados de los programas, procedimientos y cuestionarios emitidos por la CTC y cumplir con los perfiles establecidos por la misma para calificar como revisores, entre los que destacan los siguientes:
- Un jefe de equipo debe ser socio de su firma y haber terminado un curso o cursos que cumplan con los requisitos establecidos por la CTC. Además, deberá haber participado como miembro de un equipo revisor, en alguna revisión de control de calidad.

Además de los requisitos antes descritos, todos los miembros del equipo revisor deben tener por lo menos seis años de experiencia reciente en auditoría

CAPÍTULO V DE LAS REVISIONES

- 5.01 Las revisiones de control de calidad que realicen las personas autorizadas para ello por la CTC, tendrán como propósito fundamental verificar el cumplimiento de lo que establece la NCC.
- 5.02 Para cumplir con este propósito, la comisión técnica programará revisiones de control de calidad con objeto de evaluar las firmas, respecto a:
- Que hayan establecido políticas y procedimientos apropiados para un sistema de control de calidad.
 - Que hayan observado en los trabajos individuales, las normas profesionales emitidas por el IMCP en materia de auditoría, para atestiguar, control de calidad, ética y otras emitidas por el propio IMCP y por las autoridades, que les sean relativas a la preparación de los informes sobre información financiera o fiscal, incluyendo la normatividad expedida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

y estar inscritos en el Registro Actualizado de los Revisores.

- 5.07 La revisión debe dirigirse a aspectos profesionales de la práctica de la firma y no debe incluir sus aspectos estratégicos. Los miembros del equipo revisor no deben tener contacto con, ni acceso a los clientes revisados durante el periodo que dure la revisión.

Adicionalmente, los revisores participantes no deberán aceptar ningún trabajo profesional independiente de las firmas revisadas ni de los clientes revisados, durante un periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión del informe final.

- 5.08 Una firma revisada puede tener razones legítimas para no permitir que las bases de datos y/o los papeles de ciertos trabajos sean revisados. Por ejemplo, los estados financieros sujetos a la revisión, pudieran ser objeto de litigio o contener otros aspectos de confidencialidad. En tales circunstancias, el equipo revisor deberá satisfacerse de la razonabilidad de los argumentos recibidos. Asimismo, para llegar a una conclusión de que los trabajos excluidos no tienen que ser reportados como una limitación al alcance, el equipo revisor necesita considerar el número, tamaño y complejidad de los trabajos excluidos y, en su caso, revisar otros trabajos con características similares, así como en los que haya participado el personal de supervisión de los trabajos excluidos.

- 5.09 La revisión de la práctica de una firma deberá incluir informes emitidos por alguna(s) oficinas de la firma revisada, una firma corresponsal o una afiliada, ya sea que se encuentren en territorio nacional o en el extranjero. En caso de que el trabajo seleccionado para ser revisado incluya la utilización del trabajo de otra oficina, corresponsal o afiliada, el equipo revisor puede limitar su revisión a las porciones de los trabajos realizados por la práctica de la oficina que está siendo revisada, pero debe evaluar lo apropiado de las instrucciones emitidas por la oficina revisada y lo adecuado de los procedimientos seguidos para cumplir con las normas profesionales.

- 5.10 El equipo revisor debe iniciar su trabajo con un estudio y evaluación del sistema de control de calidad (el cual incluye las políticas y procedimientos diseñados para tal fin) de la firma revisada; para esto, se deberá obtener una razonable comprensión y conocimiento de los elementos de calidad adoptados por la firma revisada (de acuerdo con lo establecido en los boletines de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidos por el IMCP y otros pronunciamientos relacionados).

Este estudio y evaluación acerca del conocimiento y comprensión de la firma revisada, se debe obtener

de las respuestas al cuestionario desarrollado por la CTC. Además, el equipo revisor deberá efectuar pruebas de los controles del sistema de control de calidad.

El equipo revisor, al inicio de sus actividades, revisará el contenido de los Programas de Revisión de Control de Calidad que tengan establecidos las firmas, y se utilizarán en la revisión si éstos cumplen con los requisitos establecidos por los programas que emita la CTC.

- 5.11 La revisión de control de calidad también deberá incluir:

- La revisión selectiva de los informes emitidos por la firma revisada durante los últimos doce meses y sus respectivas bases de datos y papeles de trabajo. Si el revisor nota deficiencias importantes en la realización de tales trabajos o en los informes relativos, deben identificarse las acciones que la firma debería tomar en consideración para asegurarse razonablemente de que tales deficiencias no se repetirán.

La firma revisada deberá considerar acciones adicionales bajo normas profesionales relevantes, en cualquier momento que el equipo revisor crea que el informe de la firma sobre los estados financieros previamente emitidos, pudiera ser inapropiado o que el trabajo de la firma no pueda respaldar el informe emitido. En tales casos, la firma revisada proporcionará sus conclusiones por escrito al equipo revisor.

- Asistencia a una junta de terminación con los miembros encargados de la firma revisada, en la que participe por lo menos el jefe del equipo revisor para discutir los hallazgos, recomendaciones y el contenido del informe que se emitirá.
- Preparación y entrega del informe por escrito sobre los resultados de la revisión y, si es aplicable, de una carta de comentarios, tanto a la firma revisada como a la CTC.
- Obtención de una respuesta escrita al informe y a la carta de comentarios por parte de la firma, describiendo las acciones que se planean tomar, con respecto a las recomendaciones hechas por el equipo revisor incluyendo las fechas compromiso, en las cuales quedarán subsanadas las observaciones mencionadas en el informe final.
- Una conclusión emitida por la CTC sobre los resultados de la evaluación del contenido del

informe y la carta de comentarios, la cual debe incluir, cuando sea aplicable, una evaluación de lo adecuado de las acciones correctivas que la firma revisada va a llevar a cabo, así como una determinación sobre lo conveniente de adoptar otras acciones correctivas.

- Preparación y entrega del informe final y de la carta de comentarios a la firma revisada así como a la CTC.

5.12 La CTC emitirá programas, cuestionarios y listas de revisión y verificación, para guiar a los jefes de equipo y a sus integrantes en el desempeño de sus responsabilidades. La falta de cumplimiento de algún punto o puntos contenidos en los programas, cuestionarios y listas mencionados, origina la presunción de que la revisión no se ha efectuado conforme a los lineamientos contenidos en esta norma, por lo que se presume que tal revisión no ha cumplido con los requisitos de un Programa de Revisión de Control de Calidad.

5.13 Considerando la revisión de la información contenida en los antecedentes proporcionados por la firma revisada, incluyendo, en su caso, los resultados de la última revisión de control de calidad (interna o externa cuando el organismo que la lleve a cabo no esté autorizado por el IMCP), y el estudio y evaluación de las políticas y procedimientos de control de calidad, el equipo revisor debe considerar si deben adecuarse los programas, cuestionarios y listas que se mencionan en el artículo anterior.

El jefe del equipo revisor debe desarrollar un plan general para conducir la revisión, que incluya la naturaleza y extensión de las pruebas de los controles del sistema de control de calidad. Estas pruebas deben hacerse a la medida de la práctica de la firma revisada y, tomadas en conjunto, deben ser lo suficientemente extensas para concluir si las políticas y procedimientos de control de calidad, fueron cumplidos y si éstos proporcionan una seguridad razonable de que se está cumpliendo con las normas profesionales y disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. Las pruebas de los controles deben incluir:

- Revisión de los trabajos seleccionados, incluyendo archivos electrónicos de datos, papeles de trabajo e informes emitidos, para evaluar si dichos papeles cumplen con las normas profesionales aplicables y con las políticas y procedimientos de control de calidad establecidos por la firma revisada.
- Entrevistas con el personal profesional de la firma revisada y, si es aplicable, con personas

responsables de otras áreas funcionales, para evaluar su conocimiento, comprensión y cumplimiento con las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma.

- Obtención de otra evidencia apropiada, por ejemplo, la revisión de archivos administrativos y de correspondencia que documentan consultas o preguntas técnicas, etcétera.

5.14 La revisión de los trabajos, normalmente, incluye todas las áreas de importancia, con el propósito de determinar si los procedimientos utilizados fueron apropiada y adecuadamente bien planeados, apropiadamente ejecutados, adecuadamente documentados y realizados de acuerdo con las normas profesionales y las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma revisada.

5.15 El equipo revisor debe preparar papeles de trabajo para documentar su desarrollo y los hallazgos y conclusiones obtenidas en la revisión. En dichos papeles de trabajo no deberá nombrarse o identificarse a los clientes de la firma revisada.

5.16 En cada trabajo revisado, el equipo revisor debe documentar si existe algún indicio que le pueda hacer creer que:

- Los estados financieros no estuvieron presentados en todos sus aspectos importantes, de conformidad con las Normas de Información Financiera o si, en su caso, es aplicable utilizar otras bases de registro.
- La firma no obtuvo, de acuerdo con las normas profesionales aplicables, una base razonable que respalde el informe emitido.
- La documentación del trabajo, conforme a las normas profesionales aplicables, no es suficiente para respaldar el informe emitido.
- La firma no cumplió con sus políticas y procedimientos de control de calidad en sus aspectos importantes.

5.17 Si el equipo revisor obtiene conclusiones negativas respecto a los puntos incluidos en el artículo anterior, el jefe del mismo debe informar de inmediato al socio responsable del trabajo revisado. La firma revisada debe investigar el asunto que cuestiona el equipo revisor y determinar qué acción debe tomarse, en su caso.

La firma revisada debe informar al jefe del equipo los resultados de su investigación y documentar las

acciones tomadas o que se planean tomar o las razones por las que no se requiere tomar acción.

Si la firma revisada considera que puede respaldar su informe emitido, y el equipo revisor continúa con su presunción de que puede existir una falla importante en la obtención de las conclusiones apropiadas en la aplicación de las normas profesionales, deberá hacerse una consulta a la CTC.

En caso de prevalecer la discrepancia, la firma revisada podrá solicitar una opinión a la Comisión de Auditoría de la Región a la que pertenezca el Colegio de la firma revisada, la cual servirá de apoyo para la elaboración del informe que finalmente se enviará a la CTC. Esta última podrá actuar como árbitro o designará a un tercero que actúe como tal a solicitud de la firma revisada.

El equipo revisor debe considerar, también, si es necesario ampliar el alcance de la revisión, seleccionando trabajos adicionales para determinar la extensión y causas de desviaciones importantes de las normas profesionales.

5.18 En la selección de los trabajos a revisarse deberá considerar algunos factores, tales como los resultados de las revisiones anteriores, los socios antes revisados, etc., dando mayor énfasis a los trabajos que reúnan algunas de las características siguientes:

- Sean de entidades reguladas (entidades que cotizan en bolsa, instituciones del sector financiero, etcétera).
- Las que se dictaminan fiscalmente.
- En industrias especializadas.
- Para entidades de gran tamaño, complejas, de alto riesgo.
- Que constituyan la primera auditoría para la Firma revisada.
- Sean informes especiales.

5.19 El proceso de selección de las oficinas de una firma involucra el ejercicio de un considerable juicio profesional. La visita a las oficinas debe ser suficiente para que permita al equipo revisor evaluar si las políticas y los procedimientos de control de calidad de la firma, son comunicados adecuadamente a todas las oficinas y su personal adscrito, y si están siendo cumplidos. El proceso de selección debe incluir la consideración de los factores siguientes:

- Número, tamaño y distribución geográfica de las oficinas.
- Características de las oficinas (afiliadas, corresponsales, etcétera).
- Grado de centralización del control y supervisión de la práctica.
- Evaluación del programa interno de revisión de control de calidad de la firma revisada, donde sea aplicable.
- Oficinas recientemente fusionadas o abiertas.
- Importancia para la firma y las oficinas en lo individual, de las concentraciones de industrias y otras áreas de práctica especializada.

5.20 Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la junta de terminación de la revisión de control de calidad o a la fecha de terminación de esta revisión, el jefe del equipo debe entregar un informe escrito a la firma revisada, para lo cual se requiere una carta de comentarios. Dicho informe deberá emitirse en papel membretado de la región a la que corresponda el Colegio al que pertenece la firma revisada y deberá fecharse con el día en que se terminaron de aplicar los procedimientos de revisión.

5.21 El jefe del equipo revisor deberá notificar a la región a la que corresponda el Colegio al que pertenece la firma revisada, así como a la CTC, que la revisión fue concluida y enviarles una copia del informe, de la carta de comentarios y a la región, los papeles de trabajo correspondientes.

En todos los casos, los responsables de las revisiones efectuadas a las firmas, deberán mantener sin revelar el nombre de las entidades revisadas, y sin hacer referencia a dicho nombre en documento alguno. Para efectos de identificar a las entidades revisadas, se les asignará un número de revisión previamente asignado por la CTC. Por lo que, únicamente, el jefe del equipo de revisión y la firma revisada, serán quienes tengan conocimiento de los nombres de las entidades revisadas.

5.22 La firma revisada debe enviar a la región a la que corresponda, el Colegio al que pertenece la firma revisada, así como a la CTC, una carta con la respuesta a todos los puntos señalados en el informe y/o en la carta de comentarios, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido dichos documentos.

La región o, en su caso, la CTC, deberán realizar revisiones selectivas de los trabajos efectuados por los revisores, con el fin de asegurar que éstos se llevaron a cabo en concordancia con la normatividad emitida para ello.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

5.23 El informe deberá indicar el alcance de la revisión, incluyendo cualquier limitación en éste, una conclusión sobre si el sistema de control de calidad de la práctica revisada está de acuerdo con los objetivos establecidos por la normatividad y si ésta fue cumplida durante el año revisado.

5.24 Se debe emitir una carta de comentarios, cuando surjan asuntos que den lugar a condiciones en las que exista la posibilidad de que la firma no cumplió con las normas profesionales.

Dicha carta debe contener, con razonable detalle, las observaciones y recomendaciones, así como las acciones correctivas de la firma revisada, de tal manera que la CTC pueda evaluar si la respuesta de la firma a los hallazgos de la revisión, están de acuerdo con los objetivos del Programa de Revisión de Control de Calidad y si las acciones tomadas o que se planean tomar por la firma parecen apropiadas en las circunstancias.

5.25 La documentación de la revisión de control de calidad, que se menciona a continuación, deberá conservarse por la CTC hasta que se requiera o concluya una revisión posterior de la firma, lo que ocurra al último:

- El informe de la revisión de control de calidad.
- La carta de comentarios y la respuesta de la firma revisada.

Todos los papeles de trabajo, informes, cartas y otros materiales preparados durante la revisión de control calidad, exceptuando los mencionados anteriormente, deberán conservarse por la región hasta 90 días después de la fecha del informe. Dicho plazo podrá modificarse si se considera que los papeles deben conservarse por un tiempo mayor debido a que la firma revisada ha sido requerida a tomar ciertas medidas correctivas o se encuentra en proceso de arbitraje y/o de ser enviada a la Junta de Honor del Colegio al que pertenezca el socio(s) líder(es), de acuerdo con la definición incluida en la NCC.

5.26 Las revisiones de los sistemas de control de calidad, deberán llevarse en forma selectiva, anualmente y en todos los colegios federados.

6.01 En el caso de las firmas que no cumplan con la entrega de la manifestación a que se refiere el artículo 1.04 de esta norma, se dará una amonestación privada por escrito; si en el segundo año no entrega dicha manifestación, los socios miembros de la firma serán excluidos temporalmente de la(s) federada(s) y del IMCP hasta que la firma presente su manifestación de cumplimiento de la NCC.

6.02 En el caso de que la manifestación de cumplimiento contenga inconsistencias o falsedades en sus afirmaciones, esta situación será reportada a la Junta de Honor de la Federada a la que pertenezca la firma revisada. La junta de Honor analizará el caso y de proceder impondrá las sanciones que se establezcan en los estatutos de la propia federada y del IMCP.

6.03 En los casos de los socios que no cumplan con las disposiciones de esta norma contenidas en el capítulo V relativo a las revisiones, la Junta de Honor de la Federada a la que pertenezca la firma revisada, deberá aplicarse al socio responsable del trabajo revisado y/o al (los) socio(s) líder(es), de acuerdo con la definición incluida en la NCC, las sanciones siguientes:

- I. Cuando las deficiencias encontradas en una revisión de calidad sean significativas, se dará una amonestación privada por escrito.
- II. Si el plan con las medidas correctivas no es presentado o éste no es cumplido, el socio será excluido temporalmente de la(s) Federada(s) y del IMCP, y será readmitido cuando demuestre que el plan de acción fue implementado satisfactoriamente y cumple con la revisión de control de calidad.

6.04 En el caso de que un socio se haga acreedor a una tercera exclusión temporal de la(s) Federada(s) y del IMCP, ésta será de carácter permanente.

6.05 En caso de que los miembros del equipo revisor incumplan con lo establecido en el artículo 2.07, se considerará como una violación al Código de Ética profesional y, por lo tanto, se deberá actuar en consecuencia.

CAPÍTULO VII GLOSARIO DE TÉRMINOS

| | |
|--|---|
| Federadas o colegios federados | Son los colegios o institutos legalmente constituidos que han satisfecho los requisitos descritos en el artículo 2.01 del capítulo II de los estatutos del IMCP. |
| Firma(s) | Profesionista independiente, sociedad, corporación u otra agrupación de Contadores Públicos, incluyendo red de firmas. |
| Firma miembro de una red | Una firma que pertenece a una red. |
| Programas de Revisión de Control de Calidad | Documento que contiene una descripción detallada de las actividades que se llevarán a cabo a nivel nacional para efectuar las revisiones a que se refiere el capítulo V de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente. |
| Programa de trabajo (para efectuar las revisiones de control de calidad) | Documento que contiene una descripción detallada de los procedimientos que se llevarán a cabo durante las revisiones a que se refiere el capítulo V de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente. |
| Red | Una gran estructura, agrupación profesional o grupo de Firmas: <ul style="list-style-type: none"> a) Que se enfoca en la cooperación. b) Que se basa en la distribución de utilidades, costos o gastos. c) Que las políticas y procedimientos de control de calidad y estrategia de negocios son comunes. d) Que el nombre o marca, total o parcial, es de uso común. e) Que comparta una parte significativa de recursos profesionales. |
| Región o regiones | Corresponde a la asociación civil que agrupa a dos o más Federadas que se encuentren en una misma región geográfica definida por la Junta de Gobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.04 del capítulo II de los Estatutos del IMCP. |

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

| | |
|---------|---|
| Primero | La primera Manifestación de Cumplimiento con la Norma de Control de Calidad denominada Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para atestiguar y Otros Servicios Relacionados a que se refiere el artículo 1.04, deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2010. |
| Segundo | En el primer año de vigencia de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, las revisiones que se lleven a cabo no incluirán la revisión de los papeles de trabajo que soporten la emisión de informes emitidos con base en las Normas y Procedimientos de Auditoría y en la Normas para Atestiguar; en consecuencia, las revisiones que se inicien durante 2010 sólo incluirán la revisión de los elementos del sistema de control de calidad que deberán estar en operación a partir del 1 de enero de 2010, con base en la fecha de inicio de vigencia de la Norma de Control de Calidad denominada Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para atestiguar y Otros Servicios Relacionados, que fue emitida por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP. |



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

Propuesta: Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos dedicados a la práctica independiente.

Para recibir comentarios antes del 31 de julio de 2009

Nombre: _____ Núm. de Socio _____

Dirección: _____ Núm. exterior _____ Núm. interior _____

Calle _____

Colonia _____ Delegación/Municipio _____ Ciudad _____ Estado _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Colegio al que pertenece: _____

Comentarios: _____

Firma: _____

Necesitamos tu participación. Envía esta opinión al fax 55-96-69-50 o al correo electrónico:
auscultaciones.calidad@imcp.org.mx, con atención al Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional